



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
19 SEP 2024	
Recibido.....	813.....Hs.
Exp. N°.....	54763.....C.D.

FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES Y SUS EFECTOS EN EL ÁMBITO LABORAL

ARTÍCULO 1 - Objeto: La presente ley tiene por objeto la prevención y abordaje de los Riesgos Psicosociales y sus efectos en el ámbito laboral, con el fin de promover la salud mental y el bienestar de los trabajadores, así como mejorar las condiciones de trabajo en las organizaciones.

Se entiende por riesgos psicosociales a aquellas situaciones, circunstancias o estados de la organización del trabajo, que conllevan una elevada probabilidad de afectar perjudicialmente la salud de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 2 - Ámbito de Aplicación: Lo establecido en la presente ley será de aplicación para todas las organizaciones privadas y/o públicas, establecimientos empresarios y dependencias públicas radicadas en la provincia, cualesquiera fueran sus formas societarias, de capital nacional o extranjero, con o sin fines de lucro.

En el marco de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad de la ley Provincial 12913 y en un todo de acuerdo con las leyes, reglamentaciones, convenios y laudos con fuerza de ley, así como resoluciones de organismos nacionales paritarios o tripartitos, que en el marco de sus respectivas competencias se constituyan en fuentes del derecho individual del trabajo.

Quedan exceptuados aquellos que el art. 3 de la ley 12913 considera excluidos para la constitución de los Comités Mixtos.

ARTÍCULO 3 - Objetivos: Son objetivos de esta ley:

- definir políticas públicas para la identificación e intervención sobre los riesgos psicosociales y sus efectos en el ámbito laboral;
- promover factores protectores o positivos; y



FUNDAMENTOS

c) prevenir los riesgos psicosociales o los factores psicosociales negativos y sus efectos en la organización del trabajo.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; en permanente interacción con el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) elaborar un Protocolo de prevención y abordaje de los Riesgos Psicosociales y sus efectos en el ámbito laboral;
- b) intervenir brindando asistencia técnica para la correcta aplicación de la ley;
- y,
- c) dictar las resoluciones que estime necesarias para complementar cuestiones inherentes al cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 6 - Protocolo de Prevención y Abordaje de los Riesgos Psicosociales, contenidos mínimos: El protocolo establecerá,

- a) el marco de funcionamiento del protocolo dentro de los comités mixtos de salud y seguridad;
- b) las acciones de promoción en salud mental que se llevaran adelante para la prevención de factores de riesgos psicosociales en el ámbito laboral;
- c) la metodología que permita establecer un diagnóstico de la situación inicial y el relevamiento de riesgos psicosociales en la organización del trabajo; y,
- d) la intervención necesaria para la prevención de los riesgos psicosociales.

ARTÍCULO 7 - Sanciones por incumplimiento:

La autoridad de aplicación, en caso de incumplimiento de la presente ley, estará facultada a aplicar las sanciones establecidas en los arts. 41 y 42 de la Ley 10468.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial
Di Stefano, Silvana



FUNDAMENTOS

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los ámbitos laborales son espacios donde las personas desarrollan sus actividades productivas y suponen la interacción entre el trabajo, el medioambiente y las condiciones de organización, por una parte y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación persona fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud y en el rendimiento y la satisfacción en el trabajo” (Comité Mixto OIT/OMS, 1984).

El contenido y la organización del trabajo no solo impactan sobre el cuerpo (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), sino también sobre las dimensiones psíquicas, mentales e interaccionales de los trabajadores. Esta cuestión ha sido con frecuencia subestimada y, sin embargo, es una dimensión fundamental a la hora de pensar la salud en el ámbito laboral. Los trabajos actuales sobre riesgos psicosociales se proponen describir, comprender e incrementar el bienestar físico, social y mental de los trabajadores.

Cabe afirmar que en toda situación laboral, están presentes factores psicosociales, es decir, condiciones que se relacionan con la organización, el contenido y la realización del trabajo, susceptibles de afectar tanto el bienestar y la salud —física, psíquica o social— de los trabajadores como el desarrollo de las tareas.

Pero para hablar de riesgos psicosociales, primeramente cabe distinguirlos de los factores psicosociales. Los Factores psicosociales son aquellas condiciones laborales relacionadas con la estructura y organización



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

del trabajo, las características de las tareas y/o el entorno laboral. Estos pueden ser positivos o negativos., si generan bienestar, motivación y promueven la salud, entonces son positivos. Cuando se relacionan con posibles efectos perjudiciales en la salud, pueden ocasionar desmotivación, fatiga, estrés, insomnio, insatisfacción laboral, en este caso, son negativos.

Estos problemas no solo disminuyen la calidad de vida de los trabajadores, sino que también aumentan el absentismo y reducen la productividad. Numerosas investigaciones han demostrado que los ambientes laborales con altos niveles de estrés y acoso pueden llevar a una mayor rotación de personal y a un deterioro general en el rendimiento organizacional.

Asimismo, la intensificación del proceso de trabajo, las nuevas formas de gestión, las innovaciones tecnológicas y organizacionales, la globalización, la necesidad de trabajadores multifuncionales, los cambios en la matriz productivas y en las condiciones de empleo, han modificado las exigencias psicosociales al que las y los trabajadores están expuestos, independientemente de los accidentes y enfermedades profesionales. Eso implica nuevos desafíos en materia de legislación, ampliando los enfoques centrados en riesgos clásicos hacia los riesgos psicosociales, lo que obliga a generar renovados enfoques en la vigilancia epidemiológica.

Entonces, la salud de los trabajadores, su bienestar laboral, involucra pensar un fenómeno en el que convergen cuestiones físicas, psíquicas, mentales e interaccionales, sujetas a factores de diversa índole, que incluyen desde la seguridad y la higiene hasta los aspectos psicosociales y comunicacionales.

Cuando se entiende el valor que representa el capital humano para las organizaciones, sean privadas o estatales, atender el bienestar de los trabajadores se convierte en uno de los focos principales sobre los cuales trabajar para cumplir con los objetivos y las metas propuestas, reduciendo al mínimo posible, los factores negativos que pudieran afectar en forma perjudicial su salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

En consecuencia, debemos considerar que los factores psicosociales y el clima organizacional tienen una importancia significativa; conocerlos e identificarlos contribuye a su visualización promoviendo los factores positivos y realizando acciones en prevención de los factores negativos.

La OMS recomienda para prevenir los problemas de salud mental en el trabajo, que los empleadores lo hagan mediante la implementación de intervenciones institucionales directamente dirigidas a las condiciones y los entornos de trabajo, entendiendo por intervención institucional la que evalúa y luego mitiga, modifica o elimina los riesgos para la salud mental en el lugar de trabajo.

En el mismo tenor, la Ley 27580, que aprueba el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, fue ratificado ante la OIT con fecha 23 de febrero de 2021 y entró en vigencia en Argentina el 23/2/2022. A partir de esta norma legal todas las organizaciones, organismos públicos y privados, con independencia del rubro o sector, o del número de personas que trabajan deben medir los factores de riesgo psicosocial, conforme lo dispone en su artículo 9 del citado convenio, que dispone: "adoptar una legislación que exija a los empleadores tomar medidas apropiadas y tener en cuenta la violencia y el acoso, así como los riesgos psicosociales asociados, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo".

Ley 20744 de Contrato de Trabajo en su art. 75, establece en relación al deber de seguridad que: "El empleador debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de las personas que trabajan, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

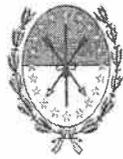
FUNDAMENTOS

Por su lado, Ley 19587/79 sobre condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establece en su artículo 4º que "La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: ... a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de las personas que trabajan". Asimismo su art. 5º dispone "A los fines de la aplicación de esta ley considéranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: ... f) investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y psicológicos".

En nuestra provincia, la Ley 12913 estableció un marco legal paritario que garantiza la participación orgánica de trabajadores y empleadores en la defensa de la salud y seguridad laboral.

Asimismo, cabe mencionar que la Cámara de Diputados de la Nación, en el año 2004 declaró: "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, incorpore al listado de enfermedades profesionales el estrés laboral, considerándolo de este modo como una enfermedad profesional contemplada en la ley de riesgos del trabajo 24.557", fundándose en la importancia y necesidad de incorporar al listado de enfermedades profesionales uno de los temas en debate existente en el mundo laboral sobre una de las causas o factores psicosociales que poseen mayor influencia en la producción de accidentes de trabajo considerada como una de las peores enfermedades del siglo XXI, cual es el estrés laboral.

Finalmente, la necesidad de una ley específica para la prevención de riesgos psicosociales hace aun mas evidente los nuevos paradigmas laborales destacando la importancia de abordar de manera integral los riesgos que afectan la salud y el bienestar de los trabajadores, contribuyendo no solo a mejorar las condiciones laborales, sino también a promover un entorno de trabajo más seguro y productivo, con una legislación acorde a las necesidades actuales, donde además, nuestra provincia sería



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

pionera en la creación de una ley de prevención de riesgos psicosociales.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Diputada Provincial
Di Stefano, Silvana